ACUERDO C.G.-123/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2010, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO 2010-2012 DE MUXUPIP, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: La legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que el artículo 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que los órganos principales del instituto son; el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.

7.- Que de conformidad con la fracción X del artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Junta General Ejecutiva cuenta con la obligación de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los

ciudadanos yucatecos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

8.- Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se autoriza la presencia de observadores en todo el territorio del Estado durante el desarrollo de la jornada electoral a las personas que cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley.

9.- Que en atención a lo mencionado en el considerando anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que para organizar únicamente los comicios locales del 2010, subsisten todos los plazos y términos contenidos en el Código Electoral del Estado abrogado.

10.- Que el artículo 18 fracción IV del Código Electoral del Estado abrogado, pero vigente en todos los plazos y términos relativos a los comicios locales que se celebren en el año 2010 establece que el plazo para la solicitud de registro de observadores será a partir del inicio del proceso electoral y hasta el último día del mes de marzo del año de la elección.

11.- Que mediante Acuerdo **C.G.-122/2010**, se ajustaron los plazos establecidos en el Código Electoral del Estado de Yucatán y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para todas y cada una de las etapas del proceso electoral de la citada Ley Electoral, los cuales serán utilizados en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán, de acuerdo con los artículos de la convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el diario oficial del gobierno del estado el día veintiocho de julio de dos mil diez.

12.- Qué en el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establecen las disposiciones conforme a las cuales se debe de realizar la participación de los observadores, mismo que se transcribe a continuación.

*"**Artículo 19.-** La participación de los observadores deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones siguientes:*

I.- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
II.- Las personas que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación personal anexando copia simple de su Credencial para Votar o del pasaporte en el caso de extranjeros y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad ciñéndose en todo a los preceptos de esta Ley;
III.- Los extranjeros podrán desempeñarse como observadores siempre que cuenten con el permiso correspondiente de las autoridades competentes; y

IV.- La solicitud de registro de observadores podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el día 15 del mes de mayo del año de la elección. La Junta General Ejecutiva dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación, misma que deberá resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre; esta resolución deberá ser notificada a los solicitantes.

El Consejo General, garantizará el ejercicio de este derecho y resolverá lo conducente ante las peticiones, dudas u objeciones que pudieran presentar las personas y organizaciones interesadas.

Las acreditaciones que correspondan a las solicitudes aprobadas, se pondrán a disposición de los interesados a más tardar 30 días antes de la fecha de las elecciones."

13.- Qué en el artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establecen los requisitos que deben cumplir quienes deseen obtener la acreditación como observador electoral.

"Artículo 20.- *Sólo se otorgará la acreditación de observador a quien cumpla los siguientes requisitos:*
I.- *No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación o de partido político alguno en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección;*
II.- *No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección; y*
III.- *Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no es imputable a la organización respectiva y no será causa para que se niegue la acreditación."*

13.- Que en virtud de lo mencionado en los considerandos anteriores, y toda vez que han sido ajustados los plazos y términos relativos a las etapas del proceso electoral extraordinario y aprobado el calendario respectivo, para la elección de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán, es por demás necesario que el Consejo General de este Instituto apruebe una convocatoria a fin de que se inscriban los ciudadanos que deseen participar como observadores durante el desarrollo de la jornada electoral a celebrarse el día 10 de octubre de 2010, misma que deberá establecer los requisitos legales correspondientes y los plazos acordes para la recepción de las solicitudes presentadas.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores durante el desarrollo de la jornada electoral a celebrarse el día diez de octubre de dos mil diez, dentro del proceso electoral extraordinario para elegir regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán, misma que se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de que gire las instrucciones necesarias, a fin de dar la mayor difusión posible, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a la convocatoria aprobada en el punto de acuerdo inmediato anterior, y sea publicada en la página web de este Instituto, así como en las instalaciones de este Consejo General y del Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

CUARTO.-Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante este Instituto.

SÉPTIMO.-Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en los artículos 11,12,18, 19, 20, 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2010 EN EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN.

REQUISITOS:

- Presentar solicitud de registro para participar como observador, en forma personal o a través de organización a la que pertenezca, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación o partido político alguno, en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección.
- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al de la elección.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no es imputable a la organización respectiva y no será causa para que se niegue la acreditación.

FUNCIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES:

Los observadores electorales, en el día de la elección, podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y casillas electorales, para presenciar los siguientes actos:

- Instalación y apertura de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- Clausura de la casilla;
- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla, y
- Entrega de los paquetes electorales.

DISPOSICIONES GENERALES

La participación de los observadores deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- Podrán participar solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- Las personas que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación personal anexando copia simple de su Credencial para Votar o del pasaporte en el caso de extranjeros y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ciñéndose en todo a los preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- Los extranjeros podrán desempeñarse como observadores siempre que cuenten con el permiso correspondiente de las autoridades competentes;
- La Junta General Ejecutiva del Instituto dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación, misma que deberá resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre; esta resolución deberá ser notificada a los solicitantes, por medio de los estrados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
- El Consejo General del Instituto, garantizará el ejercicio de este derecho y resolverá lo conducente ante las peticiones, dudas u objeciones que pudieran presentar las personas y organizaciones interesadas;
- Las acreditaciones que correspondan a las solicitudes aprobadas, se pondrán a disposición de los interesados a más tardar el 6 de octubre de 2010;
- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral, deberán informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante informe al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Los informes juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos vinculatorios sobre el proceso electoral y sus resultados;

ENTREGA DE FORMATOS DE SOLICITUDES

Los formatos de solicitudes para ser observador se encontrarán a disposición de los ciudadanos en los siguientes lugares.

1) Edificio sede del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicado en la calle 57 número 511 entre 62 y 64, centro, Mérida, Yucatán, en horarios de oficina.
2) En la sede del Consejo Electoral Municipal de Muxupip, Yucatán a partir de la instalación del mismo, en horario de oficina, y
3) En la página web del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. (www.ipepac.org.mx)

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

- Las solicitudes para ser observador se recibirán en el edificio sede del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicado en la calle 57 número 511 entre 62 y 64, centro, Mérida, Yucatán, en horario de oficina, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 23 de septiembre de 2010.
- A la solicitud de registro se deberá anexar dos fotografías tamaño infantil de frente, copia de la credencial para votar, y en el caso de extranjeros copia de su pasaporte.

Para mayor información, comunicarse al teléfono (999)9-303550 exts. 211 y 233.

Mérida, Yucatán a 12 de agosto de 2010.

A T E N T A M E N T E

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO